



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210062600  
DEMANDANTE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ELVIA ROSA PACHECO NAVARRO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la señora ELVIA ROSA PACHECO NAVARRO, en la cual el 16 de febrero de 2022, fueron recibidas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de marzo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210062600  
DEMANDANTE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ELVIA ROSA PACHECO NAVARRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 29 de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la señora ELVIA ROSA PACHECO NAVARRO, por las sumas de (i) CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$43.603.510) y (ii) OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.663.548), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. el 28 de enero de 2022, remitió las notificaciones correspondientes a la señora ELVIA ROSA PACHECO NAVARRO, a la dirección electrónica [elviariosapacheco@hotmail.com](mailto:elviariosapacheco@hotmail.com), por parte de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, siendo allegada el 16 de febrero de 2022, la certificación correspondiente, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de octubre de 2021.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.658.694), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**545c501c15947dd675daa06530912b2c4ce6aa5a846e1c7a89939f303d43718f**

Documento generado en 01/03/2022 07:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**